



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:**

A la Comisión Legislativa de Asistencia Social Familia y Niñez, le fue turnada iniciativa de Ley, por la diputada MARCELA PADILLA DE ANDA, en su carácter de integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco; para lo cual, los firmantes miembros de esta Comisión Legislativa, nos permitimos presentar el dictamen que la resuelve, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 15 de JUNIO del año 2023, se presentó la propuesta de reforma en comento.

II.- Le fue turnada a ésta la iniciativa de Acuerdo Legislativo que hoy nos ocupa para su estudio, formulación y discusión de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley, a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta comisión dictaminadora al momento de determinar conforme a las siguientes:

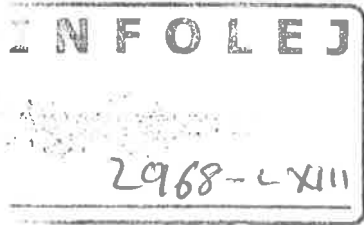
**CONSIDERACIONES**

I.-Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los diversos artículos 27 numeral 1, fracción I, así como el 135 numeral 1, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

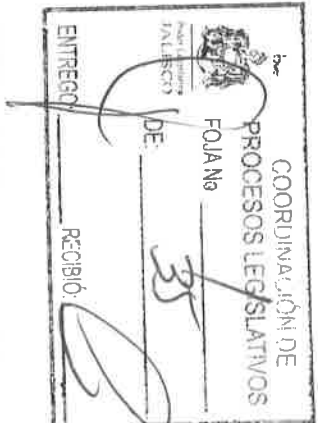
II.- De conformidad a lo dispuesto por numeral 1, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las comisiones legislativas tienen por objeto, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

III.- Que le corresponde a la Comisión Asistencia Social Familia y Niñez la presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, según lo estipulado por el artículo 82, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, se actualizan los extremos legales antes mencionados, en los que, se acreditan tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de decreto o de Acuerdo Legislativo, así como las facultades de las comisión legislativa que suscribe el



09628





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Esta iniciativa de decreto surge de una necesidad expresada por las propias partes involucradas de la ejecución del Código de Asistencia Social; ha sido trabajada desde octubre de 2022; se han llevado a cabo varias mesas de trabajo, con actores directamente vinculados e interesados en la asistencia social y posibles mejoras en el sistema estatal, sus programas, subsidios y rendición de cuentas.

2. Las mesas de trabajo que llevamos a cabo fueron las siguientes:  
13 de octubre de 2022 un primer acercamiento; posteriormente las mesas de trabajo con el Consejo Consultivo

22 de febrero en el Congreso del Estado;

1 de Marzo; 15 de Marzo y 12 de mayo en las instalaciones de la Subsecretaria para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil.  
Con la participación activa de las siguientes personas:

- C. José Andrés Orendain de Obeso, integrante del Consejo Jalisciense de Asistencia Social
- Jorge Adán Flores Franco, integrante del Consejo Jalisciense de Asistencia Social;
- C. Andrea Flores Ruiz, Presidenta del Comité de Fomento de las OSC y su Secretaría Ejecutiva;
- C. Luis González Viramontes, del Consejo de Instituciones para el Desarrollo Social AC (CIDES);
- C. Paulina Chávez Zepeda, CIDES;
- C. David Pérez Rulfo, CIDES;
- Lic. Juan Carlos Anguiano Orozco, Subsecretario para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil OSC y su Dirección de Vinculación y Operación;
- Diputada Marcela Padilla De Anda y asesores.

3. Así es como integrantes del Consejo Jalisciense de Asistencia Social, el Comité para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, el Consejo de Instituciones de Desarrollo Social (CIDES), conjuntamente con los Asesores de la Dip. Marcela Padilla del Congreso del Estado y la Subsecretaría de Desarrollo y Vinculación con OSC, trabajaron en conjunto por semanas en los trabajos de análisis y propuestas para la actualización y reforma del Código de Asistencia Social.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

4. El Consejo Jalisciense de Asistencia Social es un órgano consultivo, de participación ciudadana, que tiene como finalidad velar por los intereses de la ciudadanía en la implementación de la política de asistencia social en el estado; el cual basado en la experiencia de estos últimos años presenta propuestas de modificación para la mejora en el ámbito de sus atribuciones en el presente Código.

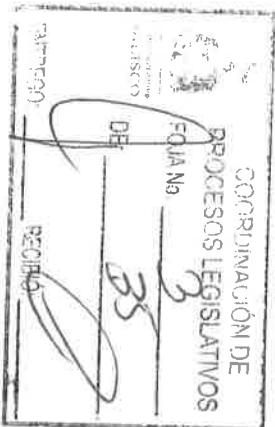
5. El Comité de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil es un órgano de vinculación entre los tres Poderes del Estado y sus municipios, y las organizaciones, agrupaciones y redes registradas, encargado de la elaboración del Plan Estatal de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y de la consulta, opinión, asesoría, propuesta, seguimiento y evaluación de los planes, políticas públicas y proyectos relacionados con el desarrollo de las actividades a que se refiere esta Ley.

5. CIDES representa a las Organizaciones de la Sociedad Civil Asociadas, mediante la gestión e interlocución con los diferentes sectores para la incidencia en políticas públicas, buscando el beneficio común, en un marco de valores y estándares éticos.

6. Tal como lo expresó el Gobernador del Estado, Ing. Enrique Alfaro "Aquí el discurso de la división, la polarización y la búsqueda de enemigos por todas partes no existe, aquí lo que estamos tratando es de sumar esfuerzos para enfrentar retos enormes que tenemos por delante. Esa lógica de trabajo es la que nos permitió enfrentar con buenos resultados reconocidos a nivel nacional e internacional, la emergencia sanitaria, ese mismo espíritu de trabajo en unidad es el que hoy nos puede permitir el resolver desafíos enormes que hoy tenemos como sociedad", con motivo de la toma protesta a los integrantes del nuevo Consejo Jalisciense de Asistencia Social, el 16 de junio de 2021.

7. Para un mejor entendimiento de la iniciativa, se presenta cuadro comparativo de las reformas planteadas

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 21.-</b>El Directorio Estatal se conformará con las inscripciones de las instituciones de asistencia social que se tramiten:</p> <p>I. A través del Organismo Estatal; y</p> <p>II. A través del Consejo Jalisciense.</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> [...]</p> <p>I. <b>Las públicas</b> a través del Organismo Estatal; y</p> <p>II. <b>Las privadas a través de la Secretaría, de conformidad con la acreditación que otorga el Consejo Jalisciense.</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

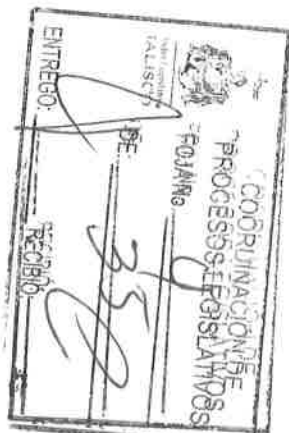
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Este Directorio estará a cargo de la Secretaría, quien otorgará una constancia a aquellas instituciones inscritas.</p>	<p>[...]</p>
<p><b>Artículo 22.-</b> En la inscripción de las instituciones se anotarán los datos que las identifiquen, el tipo de servicios asistenciales que prestan, sus recursos y ámbito geográfico de acción, así como la indicación de su representante legal. Las modificaciones a los datos anteriores también deberán ser inscritas, dentro de los treinta días siguientes a que se realicen.</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> En la inscripción de las instituciones se anotarán los datos que las identifiquen, el tipo de servicios asistenciales que prestan, sus recursos y ámbito geográfico de acción, así como la <b>información</b> de su representante legal. <b>Las instituciones que realicen modificaciones a los datos anteriores deberán notificar de los mismos dentro de los 30 días posteriores al cambio para su actualización.</b></p> <p><b>La información proporcionada por las instituciones será pública, debiendo cumplir con la normatividad aplicable en términos de transparencia y protección de datos.</b></p>
<p><b>Artículo 23.-</b> Las instituciones privadas inscritas en el Directorio Estatal de las Instituciones de Asistencia Social que acrediten la supervisión de sus funciones asistenciales, recibirán un reconocimiento por parte del Consejo Jalisciense.</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> Las instituciones privadas inscritas en el Directorio Estatal de las Instituciones de Asistencia Social que <b>comprueben</b> la supervisión de sus funciones asistenciales, recibirán <b>una acreditación, con dos años de vigencia</b>, por parte del Consejo Jalisciense.</p>
<p><b>Artículo 32.-</b> La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Organismo Estatal, y se integra por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría; y</p> <p>II. Hasta ocho Consejeros, los cuales serán designados por el Gobernador del Estado, entre los cuales se encontrarán los siguientes:</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

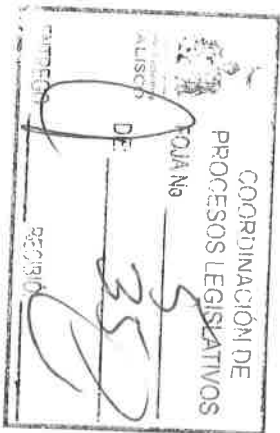
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>a) Los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Hacienda Pública, de la Contraloría del Estado, y la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social o sus respectivos representantes;</p>	<p>a) [...]</p>
<p>b) Un representante de alguna institución de asistencia social privada inscrita, reconocida y propuesta por la Secretaría; y</p> <p>c) Hasta tres Consejeros que por necesidades del propio Organismo Estatal se deban integrar, quienes deberán contar con experiencia en materia de asistencia social conforme a este ordenamiento.</p> <p>Los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno. Ésta contará además con un secretario técnico que será el Director General del Organismo Estatal, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto. Los cargos a que se refiere el presente artículo serán honoríficos.</p>	<p>b) Un representante de alguna institución de asistencia social privada inscrita, <b>acreditada</b> y propuesta por la Secretaría; y</p> <p>c) [...]</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 43.-</b> El Consejo Jalisciense estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente, que será designado por el Gobernador del Estado;</p> <p>II. El Titular de la Secretaría o su representante;</p> <p>III. Un representante del Colegio</p>	<p><b>Artículo 43.-[...]</b></p> <p>I. [...]</p> <p>II. El Titular de la Secretaría o su representante <b>cuya figura recaerá en la persona titular de la Subsecretaría para Desarrollo y Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil;</b></p> <p>III. [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de Notarios de Jalisco;

IV. Un representante de cada una de las áreas asistenciales que conforman el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, nombrado por el Gobernador a propuesta del Secretario, de las que a continuación se enumeran:

- a) Asistencia Infantil;
- b) Bienestar Social;
- c) Educativa;
- d) Gerontológico;
- e) Rehabilitación y Educación Especial; y
- f) Servicios Médicos.

V. Un representante por cada uno de los organismos o asociaciones mayoritarias, nombrado por el Gobernador a propuesta del Secretario, de cada uno de los siguientes sectores:

- a) Empresarial;
- b) Servicios Médicos y Hospitalarios; y
- c) Clubes Sociales y de Servicio; y

VI. Dos personas designadas por el Gobernador, los cuales deberán ser de reconocida vocación al servicio de la comunidad.

El Consejo contará con un Secretario Técnico que será el Subsecretario para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría, mismo que sólo tendrá derecho a voz. Los cargos a que se refiere el presente artículo serán honoríficos.

**IV. Por convocatoria, cuya emisión estará a lo dispuesto en el Reglamento, un representante de cada una de las áreas asistenciales que conforman el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, de las que a continuación se enumeran:**

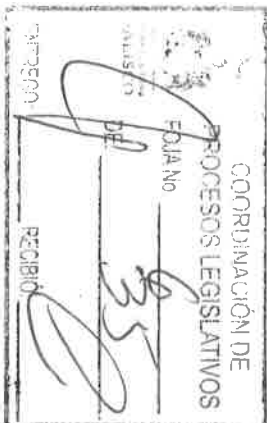
- a) Asistencia Infantil;
- b) Bienestar Social;
- c) Educativa;
- d) Gerontológico;
- e) Rehabilitación y Educación Especial; y
- f) Servicios Médicos.

V. [...]

VI. [...]

El Consejo contará con un Secretario Técnico **quien será un funcionario a nivel directivo de la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría, mismo que sólo tendrá derecho a voz.**

Los cargos a que se refiere el





GOBIERNO DE JALISCO

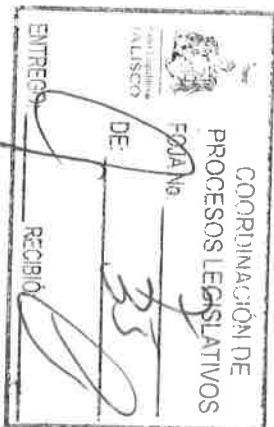
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Los Consejeros referidos en las fracciones I, III, IV, V y VI, durarán en su encargo el periodo de dos años.</p>	<p>presente artículo serán honoríficos, <b>salvo los señalados en la fracción II y quien ejerza la Secretaría Técnica.</b></p>
<p><b>Artículo 45.-</b> El Consejo Jalisciense tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Velar por los intereses de la ciudadanía en la implementación de la política de asistencia social en el estado;</p> <p>II. Otorgar el reconocimiento a las personas jurídicas que se dediquen a la asistencia social privada;</p> <p>III. Otorgar un reconocimiento a los donantes de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de los más necesitados;</p> <p>IV. Vigilar que los donativos lleguen a las Asociaciones Civiles o Fundaciones que se dediquen a la asistencia social privada;</p> <p>V. Solicitar al Comité Técnico para la Asignación de Subsidios de Asistencia Social la verificación del cumplimiento de las reglas de operación por parte de las instituciones privadas de asistencia social elegidas para recibir subsidios;</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> El Consejo Jalisciense tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Otorgar <b>la acreditación</b> a las personas jurídicas que se dediquen a la asistencia social privada <b>y solicitar su inscripción al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;</b></p> <p>III. <b>Derogada;</b></p> <p>IV. Vigilar que los donativos <b>que se otorguen a través de la Secretaría para apoyo a la asistencia social privada</b> lleguen a las Asociaciones Civiles o Fundaciones que <b>cumplan con los criterios para obtenerlos;</b></p> <p>V. Solicitar al Comité Técnico para la Asignación de Subsidios de Asistencia Social la verificación del cumplimiento de las reglas de operación por parte de las instituciones privadas de asistencia social elegidas para recibir subsidios <b>que dicho Comité asigne;</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VI. Designar de entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Asistencial; y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

**VI. Se deroga**

VII. Renovar la acreditación a las instituciones privadas inscritas en el Directorio Estatal de las Instituciones de Asistencia Social que cumplan con la comprobación de la continuidad de los servicios; asimismo dar de baja a las que por incumplimiento probado ya no presten los servicios asistenciales para lo que fueron creadas.

VIII. Conformar de entre sus integrantes, las comisiones de trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

**Artículo 46.-** El Consejo Jalisciense contará con una Comisión Asistencial que será integrada por cinco de sus miembros designados por el propio Consejo, por el periodo de un año, pudiendo ser reelectos para otro periodo similar.

La Comisión Asistencial contará con un Secretario Técnico que será Subsecretario para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría, mismo que sólo tendrá derecho a voz. Los cargos a que se refiere el presente artículo serán honoríficos.

**Artículo 46.-Se deroga**

**Artículo 47.-** La Comisión Asistencial deberá sesionar de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria

**Artículo 47.-Se deroga**







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

cuando convoque su Presidente o la mayoría de sus integrantes.

Para que la Comisión Asistencial pueda sesionar válidamente es necesario que sea citado cuando menos con veinticuatro horas de anticipación y se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Todas las sesiones de la Comisión serán públicas. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de los presentes.

**Artículo 48.-** La Comisión Asistencial tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar el estudio y valoración para que se otorgue el reconocimiento a las personas jurídicas que se dediquen a la asistencia social privada;

II. Vigilar que los donativos lleguen a las Asociaciones Civiles o Fundaciones que se dediquen a la asistencia social privada e informar al Consejo Jalisciense;

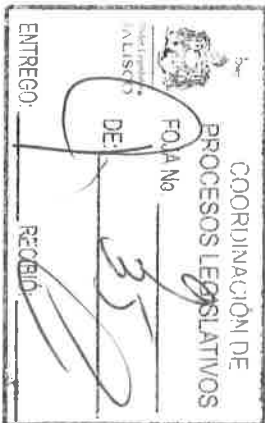
III. Emitir informe respecto al cumplimiento de las reglas de operación por parte de las instituciones privadas de asistencia social elegidas para recibir subsidio y turnarlo al Consejo Jalisciense; y

IV. Las demás que por delegación o disposición legal o reglamentaria se le asignen.

**Artículo 49.-** El Comité Técnico para la Asignación de Subsidios de Asistencia Social es un órgano consultivo, constituido como un ente público de participación ciudadana, sectorizado a la

**Artículo 48.-Se deroga**

**Artículo 49.-** El Comité Técnico para la Asignación de Subsidios de Asistencia Social es un órgano consultivo, constituido como un ente público de participación ciudadana, sectorizado a la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Secretaría del Sistema de Asistencia Social, que tiene el carácter deliberativo y resolutivo respecto a la valoración y asignación de subsidios de Asistencia Social</p>	<p>Secretaría del Sistema de Asistencia Social, que tiene el carácter deliberativo y resolutivo respecto a la valoración y asignación de subsidios de Asistencia Social <b>Privada.</b></p>
<p><b>Artículo 50.-</b> El Comité Técnico estará integrado por:</p> <p>I. El Titular de la Secretaría, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Titular de la Secretaría General de Gobierno o su representante;</p> <p>III. El Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública o su representante;</p> <p>IV. El Titular de la Contraloría del Estado o su representante;</p> <p>V. Dos representantes de asociaciones civiles que se encuentren inscritas en el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, designados por el Consejo a propuesta del Titular de la Secretaría; y</p> <p>VI. Un representante de una Universidad privada o pública, designado por el Gobernador a propuesta del Titular de la</p>	<p><b>Artículo 50.-[...]</b></p> <p>I. El Titular de la Secretaría, quien lo presidirá <b>o su representante cuya figura recaerá en la persona titular de la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil;</b></p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. <b>Un representante de una asociación civil que se encuentre inscrita en el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, designada por el Consejo Jalisciense.</b></p> <p>VI. Un representante de una Universidad privada o pública, designado por el Gobernador a propuesta del Titular de la Secretaría; y</p> <p><b>VII. La persona que presida el Comité para el Fomento y la Participación de las</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

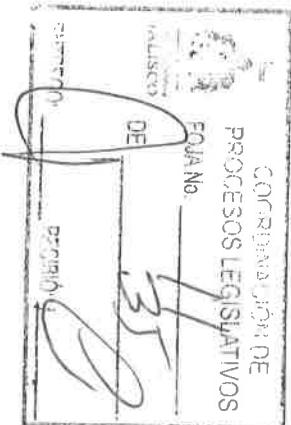
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Secretaría.</p> <p>Los integrantes del Comité serán cargos honoríficos, quienes tendrán derecho a voz y voto. El Comité contará con un Secretario Técnico, que será el Subsecretario para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría, quien sólo contará con derecho a voz.</p> <p>El Presidente del Comité podrá invitar con derecho a voz a representantes de autoridades u organismos privados, académicos e investigadores, conocedores de los asuntos a tratar en cada sesión, para la aportación de opiniones.</p>	<p><b>Organizaciones de la Sociedad Civil o su representante quien deberá pertenecer a una asociación civil que forme parte de dicho Comité.</b></p> <p>Los integrantes del Comité serán cargos honoríficos, quienes tendrán derecho a voz y voto. El Comité contará con un Secretario Técnico, <b>quien será un funcionario a nivel directivo de la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría</b> quien sólo contará con derecho a voz.</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 51.-</b> El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando convoque su Presidente o la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Para que el Comité Técnico pueda sesionar válidamente es necesario que sea citado cuando menos con veinticuatro horas de anticipación y se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Todas las sesiones del Comité serán públicas.</p> <p>Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría simple de los presentes.</p>	<p><b>Artículo 51.-</b> El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria una vez al mes, <b>excepto cuando no se tengan asuntos que tratar,</b> y de manera extraordinaria cuando convoque su Presidente o la mayoría de sus integrantes.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 52.-</b> El Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p><b>Artículo 52.-[...]</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. Aprobar las reglas de operación para acceder a la asignación de subsidios para la asistencia social privada, a propuesta de la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría;

II. Evaluar los proyectos presentados por las organizaciones de la sociedad civil, conforme las reglas de operación aprobadas;

III. Resolver a qué institución privada de asistencia social de las inscritas en el Directorio Estatal de las Instituciones de Asistencia Social, se le asignará subsidios para la asistencia social privada;

IV. Recibir del Consejo Jalisciense las solicitudes de verificación del cumplimiento de las reglas de operación por parte de las instituciones privadas de asistencia social elegidas para recibir subsidios;

V. Turnar a la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría, las solicitudes de verificación del cumplimiento de las reglas de operación, recibidas por el Consejo;

I. Aprobar las reglas de operación para acceder a la asignación de subsidios para la asistencia social privada **de los programas que opere** la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría;

II. Evaluar los proyectos presentados por las organizaciones de la sociedad civil, conforme las reglas de operación aprobadas **y asignar los apoyos correspondientes** conforme a los criterios de asignación que establezcan de manera colegiada entre sus integrantes;

III. Resolver a qué institución privada de asistencia social, se le asignará subsidios para la asistencia social privada, **en caso de donativos o programas especiales de la Secretaría;**

IV. [...]

V. **Solicitar a la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil, un informe de verificación de cumplimiento por parte de las instituciones privadas de asistencia social a las reglas de operación de los programas que opere;**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VI. Proponer al titular de la Secretaría, la imposición de sanciones a las instituciones privadas, por el incumplimiento a las reglas de operación de los programas para los que fueron asignados los subsidios, conforme al informe presentado por la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría, que lleve a cabo en el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Informar al Consejo Jalisciense de los subsidios otorgados, así como de las sanciones impuestas por el incumplimiento de las reglas de operación de los subsidios otorgados; y

VIII. Las demás que por delegación o disposición legal o reglamentaria se le asignen.

**Artículo 59.-** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Hogar Cabañas y estará conformada por:

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría; y

**VI. En caso de incumplimiento, proponer al titular de la Secretaría la imposición de sanciones a las instituciones privadas, conforme al informe presentado por la Subsecretaría; sin que esto demerite las posibles sanciones de orden civil o penal derivadas de los instrumentos jurídicos que firme la Secretaría con las instituciones, esto de conformidad a las reglas de operación de los programas;**

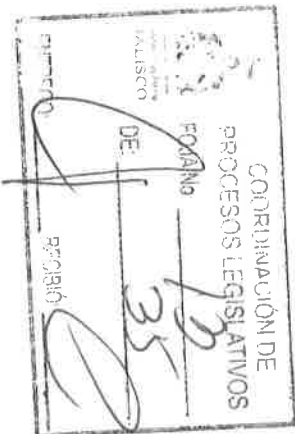
VII. [...]

**VIII. Apoyarse de expertos académicos y organizaciones para la evaluación de proyectos susceptibles a ser apoyados con los programas sociales que opere la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil, y**

IX. Las demás que por delegación o disposición legal o reglamentaria se le asignen.

**Artículo 59.- [...]**

I. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

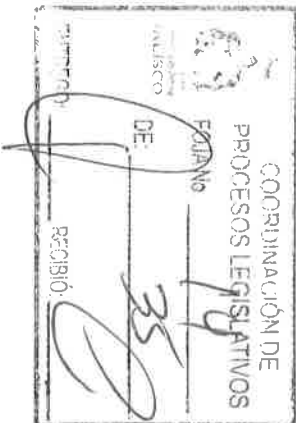
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>II. Hasta ocho Consejeros, designados por el Gobernador del Estado, entre los cuales se deberán de encontrar los siguientes:</p>	<p>II. [...]</p>
<p>a) Los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Hacienda Pública, de la Contraloría del Estado, y la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social o sus respectivos representantes;</p>	<p>a) [...]</p>
<p>b) Un representante de alguna institución de asistencia social privada dedicada a la atención y protección de niñas, niños y adolescentes, con mayor mérito, inscrita, reconocida y propuesta por la Secretaría;</p>	<p>b) Un representante de alguna institución de asistencia social privada dedicada a la atención y protección de niñas, niños y adolescentes, con mayor mérito, inscrita, <b>acreditada</b> y propuesta por la Secretaría;</p>
<p>c) El Director General del Organismo Estatal;</p>	<p>c) [...]</p>
<p>d) Hasta dos Consejeros que por las necesidades del propio Hogar Cabañas se deban integrar, los cuales deberán ser de reconocida inclinación y vocación al servicio de la comunidad; y</p>	<p>d) [...]</p>
<p>e) El titular de la Delegación Institucional del Hogar Cabañas.</p>	<p>e) [...]</p>
<p>Los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno. Ésta contará además con un secretario técnico que será el Director General del Hogar Cabañas, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto</p>	<p>[...]</p>
<p>Los cargos de Consejeros a que se refiere el presente artículo serán honoríficos.</p>	<p>[...]</p>
<p><b>Artículo 71.-</b> La Secretaría</p>	<p><b>Artículo 71.-</b> La Secretaría</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

realizará el registro, análisis y propuesta de la constitución de aquellas instituciones de asistencia social privada que pretenda integrarse al Sistema de Asistencia Social.

**Artículo 72.-** Los notarios públicos darán cuenta a la Secretaría, de los actos que autoricen en razón de los cuales se origine o pueda originarse algún interés para la asistencia social privada, ya sea que en el acto se instituye alguna obra o se relacionen con las ya instituidas.

No se concederán permisos para la realización de eventos destinados a la asistencia social, si no se justifica haber cumplido con las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 75.-** Se consideran eventos destinados a la asistencia social, los efectuados por cualquiera de las instituciones antes mencionadas, cuyos productos en todo o en parte, se destinen a la asistencia social, quedando sujetos dichos actos a la autorización y vigilancia de la Secretaría y de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

**Sin correlativo**

**Artículo 120.-** Queda prohibido el desperdicio irracional e injustificado de productos alimenticios, cuando estos sean susceptibles de donación para su aprovechamiento altruista por alguna persona jurídica privada de beneficencia reconocida

realizará el registro, análisis y propuesta de la constitución de aquellas instituciones de asistencia social privada que pretenda integrarse al Sistema **Estat**al de Asistencia Social.

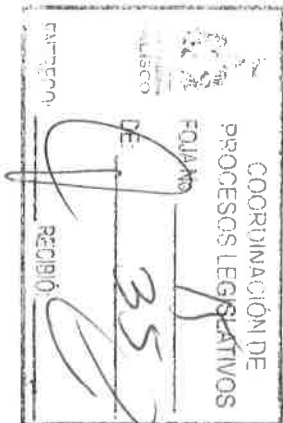
**Artículo 72.-** Los notarios públicos **notificarán** a la Secretaría, de los actos que autoricen en razón de los cuales se origine o pueda originarse algún interés para la asistencia social privada, ya sea que en el acto se instituye alguna obra o se relacionen con las ya instituidas.

**Derogado**

**Artículo 75.-** Se consideran eventos destinados a la asistencia social, los efectuados por cualquiera de las instituciones antes mencionadas, cuyos productos en todo o en parte, se destinen a la asistencia social, quedando sujetos dichos actos a la autorización y vigilancia de la Secretaría y de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

**No se concederán permisos para la realización de eventos destinados a la asistencia social, si no se justifica haber cumplido con las disposiciones de este capítulo.**

**Artículo 120.-** Queda prohibido el desperdicio irracional e injustificado de productos alimenticios, cuando estos sean susceptibles de donación para su aprovechamiento altruista por alguna persona jurídica privada de beneficencia **acreditada**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

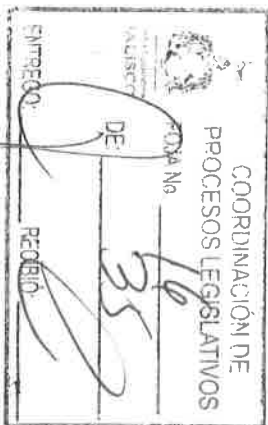
<p>oficialmente por el Consejo Jalisciense.</p> <p>Las personas con intención de donar alimentos quedarán exentos de la responsabilidad señalada en el párrafo anterior, cuando habiendo dado cuenta de ello al banco de alimentos, éste no acuda oportunamente a recogerlos.</p>	<p>oficialmente por el Consejo Jalisciense.</p> <p>[...]</p>
<p>La obligación de evitar el desperdicio de alimentos alcanza a la cadena de valor completa de la producción, transformación y distribución de alimentos.</p> <p>La prevención del desperdicio de alimentos deberá atender el destino útil de sus materias primas como a productos terminados.</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 135.-</b> El Consejo Jalisciense entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de los más necesitados</p>	<p><b>Artículo 135.- Derogado</b></p>

8. A continuación se plasma la motivación de cada una de las reformas las planteadas:

Artículo 21: Se reforma con la intención de que exista un sólo registro único de OSC, agrupaciones y redes donde se aglutinen los datos de las instituciones, con toda la información para construir datos duros estadísticos.

La Subsecretaría como cualquier dependencia debe de contar con un Directorio de los organismos con los que se vincula e internamente están trabajando en la creación de una plataforma que permitirá el cruce de datos y unificación de ventanillas entre el Registro Estatal de OSC, Agrupaciones y redes; el Directorio Estatal de Organismos Asistenciales (que compete a éste Código), y el Directorio de Albergues;

Artículo 22: En ningún caso podrá la autoridad solicitar datos personales de sus asociados, empleados y beneficiarios que estén protegidos al estar obligados solidarios a cumplir la Ley de Datos Personas, sin embargo se hace necesaria la para cumplir el resto de normatividad aplicables en la materia de asistencia social.







GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Esto con la intención de efectivamente poder conocer a las OSC, pero no desincentivar el registro y permanencia al requerirles información adicional y sobre todo información a la que no se le esté dando un uso y procesamiento claro en la toma de decisiones pública;

Artículo 23: Dado lo sensible de la actividad de la asistencia social y el uso de recursos públicos, el Consejo Jalisciense comprobará después de dos años las actividades de la institución acreditada;

Artículo 32: se cambia la palabra "reconocida" por acreditada, ya que solía tener un impacto negativo y de confusión por parte de las OSC;

Artículo 43: la reforma versa sobre dar claridad sobre el suplente de la persona titular de la Secretaría y que la suplencia recaiga sobre el funcionario público de jerarquía inmediata inferior que atiende a las instituciones afín a poder resolver las necesidades de las OSC en materia de asistencia social;

Artículo 45: Se reforma la fracción II para que sea acreditación ante la Secretaría, más que un reconocimiento de las personas jurídicas.

Con respecto a la fracción III se deroga ya que la asistencia social es muy amplia y esta fracción refleja cierto favoritismo a un solo sector, muy noble, de la asistencia social que son las personas donantes de alimentos, pero también existen medicamentos, de sillas de ruedas, de lentes, de insumos para pacientes con padecimientos renales, entre otras

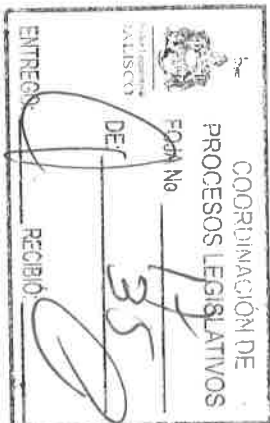
En cuanto a la fracción IV la atribución dada al Consejo de vigilar los donativos se hace necesario ser específicos, para que exista una vigilancia adecuada. De igual manera se concede la atribución específica de la evaluación del desempeño.

Sobre la fracción VI, de la Comisión Asistencial, se deroga ya que esta Comisión es uno de los varias comisiones de apoyo y trabajo con los que cuenta el Consejo Jalisciense y éstos deberían normarse en el reglamento y no en este Código;

Fracción VII se establece el dar de baja del Directorio Estatal de las Instituciones de Asistencia Social, a las instituciones - organizaciones que por incumplimiento probado ya no presten los servicios asistenciales para lo que fueron creadas.

De la fracción VIII se da la posibilidad de agilizar el trabajo al conformar de entre sus integrantes, las comisiones de trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículos 46, 47 y 48: que versan sobre la Comisión Asistencial, se derogan ya que esta Comisión es uno de los varias comisiones de trabajo y apoyo con los que cuenta el Consejo Jalisciense y éstos deberían normarse en el reglamento y no en este Código;



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Artículo 49: Hacer más clara y precisa la norma; los subsidios y apoyos se otorgan a la asistencia social privada;

Artículo 50: la intención de la reforma es dar claridad sobre el suplente de la persona titular de la Secretaría y que la suplencia recaiga sobre el funcionario público de jerarquía inmediata inferior que atiende a las instituciones a fin de poder resolver las necesidades de las OSC en materia de asistencia social, y se establece que la secretaría técnica no podrá ser cualquier servidor público sino con rango de dirección para no atrasar cualquier toma de decisión que se tenga que llevar a cabo;

Artículo 51: Muchas de las veces no existen asuntos que tratar y aun así se convoca a sesión; muchos de los cargos son honoríficos y habrá que comprender que los integrantes tienen asuntos propios laborales que atender. Sin que esto implique que el presidente controle a su gusto la convocatoria, ya que puede ser convocada por un número de integrantes;

Artículo 52: Esta reforma abona a la certeza y transparencia la aprobación de reglas de operación para la asignación de recursos de los programas que opere; sobre la evaluación de proyectos y la asignación correspondiente de apoyos y de donativos; y queda claro los responsables para las verificaciones del uso de los recursos, así como el proceso en caso de que no se cumpla con lo establecido en las reglas de operación;

Artículo 59: en los mismos términos sobre la palabra "reconocida" y su cambio a "acreditada";

Artículo 71: se reforma para homologar el nombre del Sistema Estatal de Asistencia Social;

Artículo 72: Se reforma para que sea una notificación por parte de los notarios de aquellos actos de constitución de instituciones de asistencia social privada, además se reforma el párrafo segundo ya que no existe vinculación entre los párrafos del artículo;

Artículo 75: Se reforma y se atrae el segundo párrafo del artículo 72 (que se propone derogar) para insertarlo en el artículo adecuado sobre los eventos destinados a la asistencia social y sus restricciones;

Artículo 120: en los mismos términos previamente vertidos sobre la palabra "reconocida" y su cambio a "acreditada"; y

Artículo 135: Se deroga ya que si bien, los bancos de alimentos son extremadamente nobles, las otras áreas de la asistencia social también lo son y que solo exista reconocimiento a los donantes de los bancos de alimentos, tiene una suerte de discriminación



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

9. En cumplimiento del artículo 142 de nuestro ordenamiento orgánico, me permito hacer el siguiente análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos:

Jurídico: Las repercusiones jurídicas serán favorables, ya que se estará dando más certeza al sistema de asistencia social en cuanto a las suplencias en los órganos de decisión y otorgamiento de apoyos y revisión de los programas.

Económico: Para los ciudadanos no representa perjuicio a su economía.

Social: Las repercusiones sociales serán positivas en beneficio del sistema estatal de asistencia social.

Presupuestal: No existirá impacto presupuestal.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Para quedar como sigue:

Artículo 21.- [...]

I. Las públicas a través del Organismo Estatal; y

II. Las privadas a través de la Secretaría, de conformidad con la acreditación que otorga el Consejo Jalisciense.

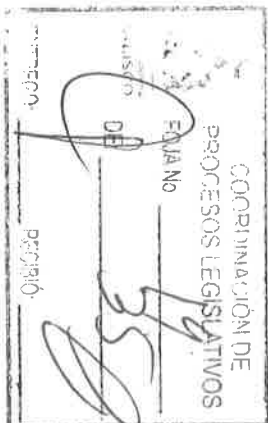
[...]

Artículo 22.- En la inscripción de las instituciones se anotarán los datos que las identifiquen, el tipo de servicios asistenciales que prestan, sus recursos y ámbito geográfico de acción, así como la información de su representante legal. Las instituciones que realicen modificaciones a los datos anteriores deberán notificar de los mismos dentro de los 30 días posteriores al cambio para su actualización.

La información proporcionada por las instituciones será pública, debiendo cumplir con la normatividad aplicable en términos de transparencia y protección de datos.

Artículo 23.- Las instituciones privadas inscritas en el Directorio Estatal de las Instituciones de Asistencia Social que acrediten la supervisión de sus funciones asistenciales, recibirán un reconocimiento por parte del Consejo Jalisciense.

Artículo 32.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Organismo Estatal, y se integra por:





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría; y
- II. Hasta ocho Consejeros, los cuales serán designados por el Gobernador del Estado, entre los cuales se encontrarán los siguientes:
  - a) Los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Hacienda Pública, de la Contraloría del Estado, y la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social o sus respectivos representantes;
  - b) Un representante de alguna institución de asistencia social privada inscrita, reconocida y propuesta por la Secretaría; y
  - c) Hasta tres Consejeros que por necesidades del propio Organismo Estatal se deban integrar, quienes deberán contar con experiencia en materia de asistencia social conforme a este ordenamiento.

Los integrantes de la Junta de Gobierno contarán con voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno. Ésta contará además con un secretario técnico que será el Director General del Organismo Estatal, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Los cargos a que se refiere el presente artículo serán honoríficos. Artículo 32.-

[...]

I. [...]

II. [...]

a) [...]

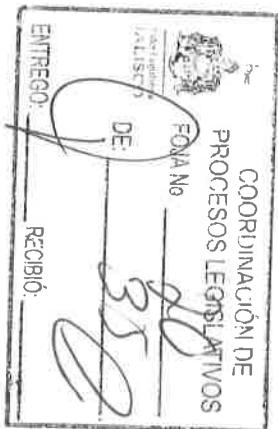
b) Un representante de alguna institución de asistencia social privada inscrita, acreditada y propuesta por la Secretaría; y

c) [...]

[...]

Artículo 43.- El Consejo Jalisciense estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será designado por el Gobernador del Estado;
- II. El Titular de la Secretaría o su representante;
- III. Un representante del Colegio de Notarios de Jalisco;





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IV. Un representante de cada una de las áreas asistenciales que conforman el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, nombrado por el Gobernador a propuesta del Secretario, de las que a continuación se enumeran:

- a) Asistencia Infantil;
- b) Bienestar Social;
- c) Educativa;
- d) Gerontológico;
- e) Rehabilitación y Educación Especial; y
- f) Servicios Médicos.

V. Un representante por cada uno de los organismos o asociaciones mayoritarias, nombrado por el Gobernador a propuesta del Secretario, de cada uno de los siguientes sectores:

- a) Empresarial;
- b) Servicios Médicos y Hospitalarios; y
- c) Clubes Sociales y de Servicio; y

VI. Dos personas designadas por el Gobernador, los cuales deberán ser de reconocida vocación al servicio de la comunidad.

El Consejo contará con un Secretario Técnico que será el Subsecretario para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría, mismo que sólo tendrá derecho a voz. Los cargos a que se refiere el presente artículo serán honoríficos.

Los Consejeros referidos en las fracciones I, III, IV, V y VI, durarán en su encargo el periodo de dos años.

Artículo 43.-[...]

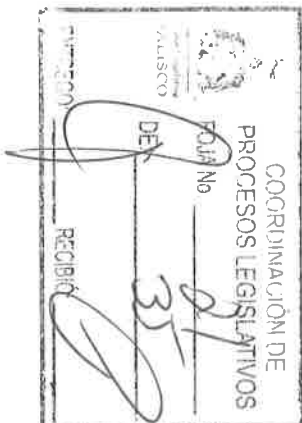
I. [...]

II. El Titular de la Secretaría o su representante cuya figura recaerá en la persona titular de la Subsecretaría para Desarrollo y Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil;

III. [...]

IV. Por convocatoria, cuya emisión estará a lo dispuesto en el Reglamento, un representante de cada una de las áreas asistenciales que conforman el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, de las que a continuación se enumeran:

- a) Asistencia Infantil;
- b) Bienestar Social;
- c) Educativa;
- d) Gerontológico;
- e) Rehabilitación y Educación Especial; y
- f) Servicios Médicos.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

V. [...]

VI. [...]

El Consejo contará con un Secretario Técnico quien será un funcionario a nivel directivo de la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría, mismo que sólo tendrá derecho a voz.

Los cargos a que se refiere el presente artículo serán honoríficos, salvo los señalados en la fracción II y quien ejerza la Secretaría Técnica.

Artículo 45.- El Consejo Jalisciense tendrá las atribuciones siguientes:

I. [...]

II. Otorgar la acreditación a las personas jurídicas que se dediquen a la asistencia social privada y solicitar su inscripción al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;

III. Derogada;

IV. Vigilar que los donativos que se otorguen a través de la Secretaría para apoyo a la asistencia social privada lleguen a las Asociaciones Civiles o Fundaciones que cumplan con los criterios para obtenerlos;

V. Solicitar al Comité Técnico para la Asignación de Subsidios de Asistencia Social la verificación del cumplimiento de las reglas de operación por parte de las instituciones privadas de asistencia social elegidas para recibir subsidios que dicho Comité asigne;

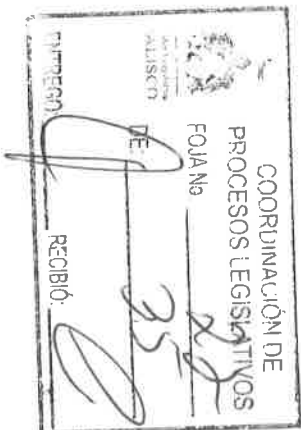
VI. Se deroga

VII. Renovar la acreditación a las instituciones privadas inscritas en el Directorio Estatal de las Instituciones de Asistencia Social que cumplan con la comprobación de la continuidad de los servicios; asimismo dar de baja a las que por incumplimiento probado ya no presten los servicios asistenciales para lo que fueron creadas.

VIII. Conformar de entre sus integrantes, las comisiones de trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones; y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

Artículo 46.- El Consejo Jalisciense contará con una Comisión Asistencial que será integrada por cinco de sus miembros designados por el propio Consejo, por el periodo de un año, pudiendo ser reelectos para otro periodo similar.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La Comisión Asistencial contará con un Secretario Técnico que será Subsecretario para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría, mismo que sólo tendrá derecho a voz. Los cargos a que se refiere el presente artículo serán honoríficos. Artículo 46.-Se deroga

Artículo 47.-Se deroga

Artículo 48.-Se deroga

Artículo 49.- El Comité Técnico para la Asignación de Subsidios de Asistencia Social es un órgano consultivo, constituido como un ente público de participación ciudadana, sectorizado a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, que tiene el carácter deliberativo y resolutivo respecto a la valoración y asignación de subsidios de Asistencia Social Privada.

Artículo 50.- [...]

I. El Titular de la Secretaría, quien lo presidirá o su representante cuya figura recaerá en la persona titular de la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil;

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. Un representante de una asociación civil que se encuentre inscrita en el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, designada por el Consejo Jalisciense.

VI. Un representante de una Universidad privada o pública, designado por el Gobernador a propuesta del Titular de la Secretaría; y

VII. La persona que presida el Comité para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil o su representante quien deberá pertenecer a una asociación civil que forme parte de dicho Comité.

Los integrantes del Comité serán cargos honoríficos, quienes tendrán derecho a voz y voto. El Comité contará con un Secretario Técnico, quien será un funcionario a nivel directivo de la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría quien sólo contará con derecho a voz.

[...]

Artículo 51.- El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria una vez al mes, excepto cuando no se tengan asuntos que tratar, y de manera extraordinaria cuando convoque su Presidente o la mayoría de sus integrantes.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[...]

[...]

Artículo 52.-

[...]

I. Aprobar las reglas de operación para acceder a la asignación de subsidios para la asistencia social privada de los programas que opere la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría;

II. Evaluar los proyectos presentados por las organizaciones de la sociedad civil, conforme las reglas de operación aprobadas y asignar los apoyos correspondientes conforme a los criterios de asignación que establezcan de manera colegiada entre sus integrantes;

III. Resolver a qué institución privada de asistencia social, se le asignará subsidios para la asistencia social privada, en caso de donativos o programas especiales de la Secretaría;

IV. [...]

V. Solicitar a la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil, un informe de verificación de cumplimiento por parte de las instituciones privadas de asistencia social a las reglas de operación de los programas que opere;

VI. En caso de incumplimiento, proponer al titular de la Secretaría la imposición de sanciones a las instituciones privadas, conforme al informe presentado por la Subsecretaría; sin que esto demerite las posibles sanciones de orden civil o penal derivadas de los instrumentos jurídicos que firme la Secretaría con las instituciones, esto de conformidad a las reglas de operación de los programas;

VII. [...]

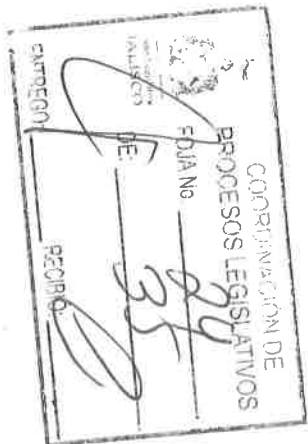
VIII. Apoyarse de expertos académicos y organizaciones para la evaluación de proyectos susceptibles a ser apoyados con los programas sociales que opere la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil, y

IX. Las demás que por delegación o disposición legal o reglamentaria se le asignen.

Artículo 59.- [...]

I. [...]

II. [...]





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) [...]

b) Un representante de alguna institución de asistencia social privada dedicada a la atención y protección de niñas, niños y adolescentes, con mayor mérito, inscrita, acreditada y propuesta por la Secretaría;

c) [...]

d) [...]

e) [...]

[...]

[...]

Artículo 71.- La Secretaría realizará el registro, análisis y propuesta de la constitución de aquellas instituciones de asistencia social privada que pretenda integrarse al Sistema Estatal de Asistencia Social.

Artículo 72.- Los notarios públicos notificarán a la Secretaría, de los actos que autoricen en razón de los cuales se origine o pueda originarse algún interés para la asistencia social privada, ya sea que en el acto se instituye alguna obra o se relacionen con las ya instituidas. Derogado

Artículo 75.- Se consideran eventos destinados a la asistencia social, los efectuados por cualquiera de las instituciones antes mencionadas, cuyos productos en todo o en parte, se destinen a la asistencia social, quedando sujetos dichos actos a la autorización y vigilancia de la Secretaría y de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

No se concederán permisos para la realización de eventos destinados a la asistencia social, si no se justifica haber cumplido con las disposiciones de este capítulo.

Artículo 120.- Queda prohibido el desperdicio irracional e injustificado de productos alimenticios, cuando estos sean susceptibles de donación para su aprovechamiento altruista por alguna persona jurídica privada de beneficencia acreditada oficialmente por el Consejo Jalisciense.

[...]

[...]

[...]

Artículo 135.- Derogado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez transcrita la exposición de motivos y su propuesta de Decreto, los suscritos integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitimos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación. En dichas reformas a la ley que reforma varios artículos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, se ratifica que el Estado fungirá como rector de la asistencia social tanto pública como privada.

Las organizaciones sociales, identificadas generalmente como organizaciones no gubernamentales (ONG), centran su accionar en la restitución, protección y/o defensa de derechos, así como en el fomento del desarrollo comunitario en sus dimensiones política, social y económica.

Contribuir a erradicar las desigualdades sociales y económicas que padecen diversos segmentos de la población.

Alentar el desarrollo integral de las personas vulnerables y en situación de riesgo.

Combatir las condiciones de desventaja y exclusión social de acuerdo con los principios de humanismo, equidad y cambio, son algunas de las tareas de la Asistencia Social con colaboración de las empresas privadas, organismos de asistencia social no gubernamentales.

Con el estudio de la iniciativa en comento se aprueban dichas reformas para que se establezcan las medidas propuestas en el presente dictamen, y en donde se especifican los procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones privadas que se quieran integrar al trabajo de la asistencia social tengan la validez oficial reconocida por la Secretaria de Asistencia Social en Jalisco.

Asimismo cabe resaltar en el punto 9 del presente dictamen la justificación y argumentación del motivo de las reformas y adiciones a los artículos del Código de Asistencia Social.

**PARTE CONSIDERATIVA**

**PRIMERA.** Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.** Que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley, decreto o de acuerdo legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**TERCERA.** Que es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**CUARTA.** Que la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

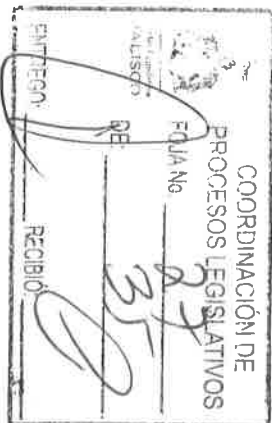
- I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**QUINTA.** Del análisis realizado al contenido de las iniciativas que nos ocupan, arribamos a las siguientes conclusiones:

**a) En cuanto a las formalidades:**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por diputadas de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al contener exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a crear, reformar o adicionar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**b) Análisis de la iniciativa:**

Por lo que una vez determinados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, y analizadas las consideraciones anteriores los integrantes de las Comisiones de Asistencia Social, Familia aprobamos dicho dictamen.

**PARTE RESOLUTIVA:**

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 147 y 148, 155 y 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputados, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos Diputados, el siguiente dictamen de Iniciativa de Decreto para quedar como sigue:

**DECRETO**

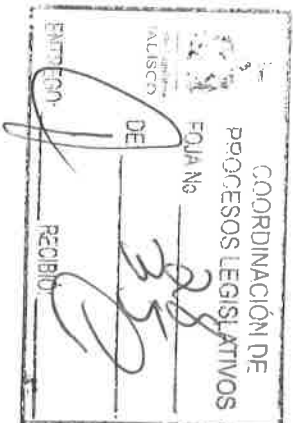
**SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 21; SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22; SE REFORMA EL ARTÍCULO 23; SE REFORMA EL INCISO B DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 32; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y IV, Y EL PÁRRAFO PENÚLTIMO DEL ARTÍCULO 43; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, IV Y V, SE DEROGAN LAS FRACCIONES III, IV, VII Y VIII, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 45; REFORMA LA FRACCIÓN; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 46, 47 Y 48; SE REFORMA EL ARTÍCULO 49; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, V Y VI, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PENÚLTIMO DEL ARTÍCULO 50; SE REFORMA EL ARTÍCULO 51; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, V, VI Y VIII DEL ARTÍCULO 52; SE REFORMA EL INCISO B DE II FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 59; SE REFORMA EL ARTÍCULO 71; SE DEROGA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 72; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75; SE REFORMA EL ARTÍCULO 120, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 135 TODOS DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL. PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 21.- [...]

- I. Las públicas a través del Organismo Estatal; y
- II. Las privadas a través de la Secretaría, de conformidad con la acreditación que otorga el Consejo Jalisciense.

[...]

Artículo 22.- En la inscripción de las instituciones se anotarán los datos que las identifiquen, el tipo de servicios asistenciales que prestan, sus recursos y ámbito geográfico de acción, así como la **información** de su representante legal. Las





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

instituciones que realicen modificaciones a los datos anteriores deberán notificar de los mismos dentro de los 30 días posteriores al cambio para su actualización.

**La información proporcionada por las instituciones será pública, debiendo cumplir con la normatividad aplicable en términos de transparencia y protección de datos.**

Artículo 23.- Las instituciones privadas inscritas en el Directorio Estatal de las Instituciones de Asistencia Social que **comprueben** la supervisión de sus funciones asistenciales, recibirán **una acreditación, con dos años de vigencia**, del Consejo Jalisciense.

Artículo 32.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Organismo Estatal, y se integra por:

- I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría; y
- II. Hasta ocho consejeros, los cuales serán designados por el Gobernador del Estado, entre los cuales se encontrarán los siguientes:
  - a) Los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Hacienda Pública, de la Contraloría del Estado, y la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social o sus respectivos representantes;
  - b) Un representante de alguna institución de asistencia social privada inscrita, **acreditada** y propuesta por la Secretaría; y

[...]

[...]

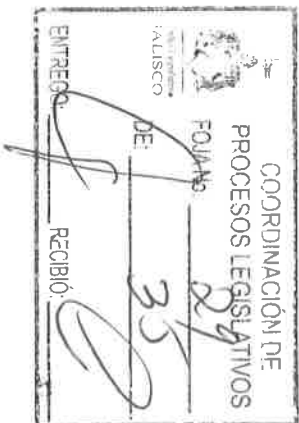
Artículo 43.- El Consejo Jalisciense estará integrado por:

- I. [...]
- II. El Titular de la Secretaría o su representante **cuya figura reerá en la persona titular de la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil;**

III. [...]

IV. **Por convocatoria, cuya emisión estará a lo dispuesto en el Reglamento, un representante de cada una de las áreas asistenciales que conforman el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, de las que a continuación se enumeran:**

- a) Asistencia Infantil;





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- b) Bienestar Social;
- c) Educativa;
- d) Gerontológico;
- e) Rehabilitación y Educación Especial; y
- f) Servicios Médicos.

V. [...]

VI. [...]

El Consejo contará con un Secretario Técnico **quien será un funcionario a nivel directivo de la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría, mismo que sólo tendrá derecho a voz.**

Los cargos a que se refiere el presente artículo serán honoríficos, **salvo los señalados en la fracción II y quien ejerza la Secretaría Técnica.**

**Artículo 45.-** El Consejo Jalisciense tendrá las atribuciones siguientes:

I. [...]

II. Otorgar **la acreditación** a las personas jurídicas que se dediquen a la asistencia social privada **y solicitar su inscripción al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;**

III. **Derogada;**

IV. Vigilar que los donativos **que se otorguen a través de la Secretaría para apoyo a la asistencia social privada** lleguen a las Asociaciones Civiles o Fundaciones que **cumplan con los criterios para obtenerlos;**

V. Solicitar al Comité Técnico para la Asignación de Subsidios de Asistencia Social la verificación del cumplimiento de las reglas de operación por parte de las instituciones privadas de asistencia social elegidas para recibir subsidios **que dicho Comité asigne;**

VI. **Se deroga**

VII. Renovar la acreditación a las instituciones privadas inscritas en el Directorio Estatal de las Instituciones de Asistencia Social que cumplan con la comprobación de la continuidad de los servicios; asimismo dar de baja a las que por incumplimiento probado ya no presten los servicios asistenciales para lo que fueron creadas.

VIII. **Conformar de entre sus integrantes, las comisiones de trabajo que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;**



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**IX. Realizar el estudio y valoración para que se otorgue acreditación a las personas jurídicas que se dediquen a la asistencia social privada;**

**X. Vigilar que los donativos lleguen a las Asociaciones Civiles o Fundaciones que se dediquen a la asistencia social privada e informar al Consejo Jalisciense;**

**X. Emitir informe respecto al cumplimiento de las reglas de operación por parte de las instituciones privadas de asistencia social elegidas para recibir subsidio; y**

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

**Artículo 46.-Se deroga**

**Artículo 47.-Se deroga**

**Artículo 48.-Se deroga**

Artículo 49.- El Comité Técnico para la Asignación de Subsidios de Asistencia Social es un órgano consultivo, constituido como un ente público de participación ciudadana, sectorizado a la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, que tiene el carácter deliberativo y resolutivo respecto a la valoración y asignación de subsidios de Asistencia Social **Privada**.

Artículo 50.- [...]

I. El Titular de la Secretaría, quien lo presidirá **o su representante cuya figura recaerá en la persona titular de la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil;**

II. [...]

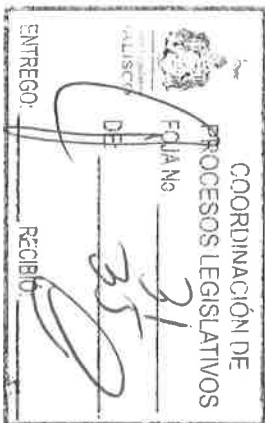
III. [...]

IV. [...]

**V. Un representante de una asociación civil que se encuentre inscrita en el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, designada por el Consejo Jalisciense.**

VI. Un representante de una Universidad privada o pública, designado por el Gobernador a propuesta del Titular de la Secretaría; y

**VII. La persona que presida el Comité para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil o su representante quien deberá pertenecer a una asociación civil que forme parte de dicho Comité.**



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Los integrantes del Comité serán cargos honoríficos, quienes tendrán derecho a voz y voto. El Comité contará con un Secretario Técnico, **quien será un funcionario a nivel directivo de la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría quien sólo contará con derecho a voz.**

[...]

Artículo 51.- El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria una vez al mes, **excepto cuando no se tengan asuntos que tratar**, y de manera extraordinaria cuando convoque su Presidente o la mayoría de sus integrantes.

[...]

[...]

Artículo 52.-

[...]

I. Aprobar las reglas de operación para acceder a la asignación de subsidios para la asistencia social privada **de los programas que opere** la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría;

II. Evaluar los proyectos presentados por las organizaciones de la sociedad civil, conforme las reglas de operación aprobadas **y asignar los apoyos correspondientes** conforme a los criterios de asignación que establezcan de manera colegiada entre sus integrantes;

III. Resolver a qué institución privada de asistencia social, se le asignará subsidios para la asistencia social privada, **en caso de donativos o programas especiales de la Secretaría;**

IV. [...]

V. Solicitar a la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil, un informe de verificación de cumplimiento por parte de las instituciones privadas de asistencia social a las reglas de operación de los programas que opere;

VI. En caso de incumplimiento, proponer al titular de la Secretaría la imposición de sanciones a las instituciones privadas, conforme al informe presentado por la Subsecretaría; sin que esto demerite las posibles sanciones de orden civil o penal derivadas de los instrumentos jurídicos que firme la Secretaría con las instituciones, esto de conformidad a las reglas de operación de los programas;

VII. [...]





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**VIII. Apoyarse de expertos académicos y organizaciones para la evaluación de proyectos susceptibles a ser apoyados con los programas sociales que opere la Subsecretaría para el Desarrollo y Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil, y**

IX. Las demás que por delegación o disposición legal o reglamentaria se le asignen.

Artículo 59.- [...]

I. [...]

II. [...]

a) [...]

b) Un representante de alguna institución de asistencia social privada dedicada a la atención y protección de niñas, niños y adolescentes, con mayor mérito, inscrita, **acreditada** y propuesta por la Secretaría;

c) [...]

d) [...]

e) [...]

[...]

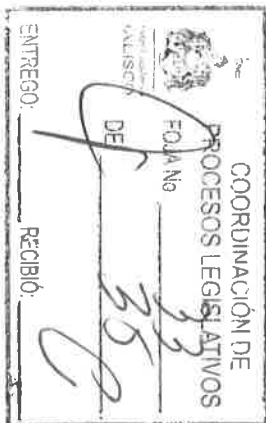
[...]

Artículo 71.- La Secretaría realizará el registro, análisis y propuesta de la constitución de aquellas instituciones de asistencia social privada que pretenda integrarse al Sistema **Estat**al de Asistencia Social.

Artículo 72.- Los notarios públicos **notificarán** a la Secretaría, de los actos que autoricen en razón de los cuales se origine o pueda originarse algún interés para la asistencia social privada, ya sea que en el acto se instituye alguna obra o se relacionen con las ya instituidas.

**Derogado**

Artículo 75.- Se consideran eventos destinados a la asistencia social, los efectuados por cualquiera de las instituciones antes mencionadas, cuyos productos en todo o en parte, se destinen a la asistencia social, quedando sujetos dichos actos a la autorización y vigilancia de la Secretaría y de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**No se concederán permisos para la realización de eventos destinados a la asistencia social, si no se justifica haber cumplido con las disposiciones de este capítulo.**

Artículo 120.- Queda prohibido el desperdicio irracional e injustificado de productos alimenticios, cuando estos sean susceptibles de donación para su aprovechamiento altruista por alguna persona jurídica privada de beneficencia **acreditada** oficialmente por el Consejo Jalisciense.

[...]

[...]

[...]

**Artículo 135.- Derogado.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** El Consejo Jalisciense de Asistencia Social dispondrá de 180 días para la conformación de las comisiones a las que se refiere la fracción VIII del artículo 45.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.**

**Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez**

**Diputado Abel Hernández Márquez**  
Presidente de la Junta Directiva





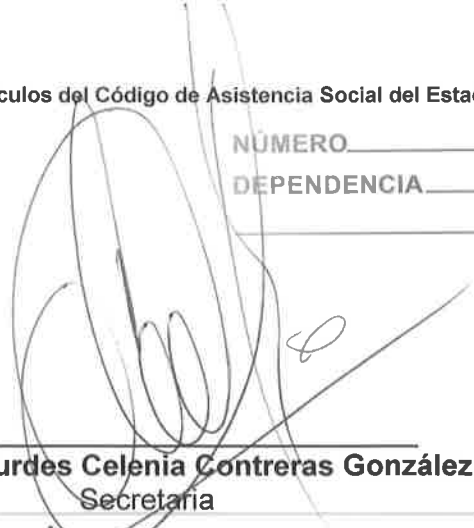
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

  
Diputada Lourdes Celenia Contreras González  
Secretaria

  
Diputada Ana Angelita  
Degollado González  
Vocal

  
Diputada Leticia Pérez  
Rodríguez  
Vocal

La presente Hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma varios artículos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

